

# ASPECTOS FINANCIEROS DE LA INTEGRACION FRONTERIZA CHILENO-PERUANO-BOLIVIANA

Por

ENRIQUE TESTA ARUESTE

Subdirector del Seminario de Derecho Comercial,  
Escuela de Derecho de Santiago (U. de Ch.), Pro-  
fesor de Política Económica Escuela de Ingenieros  
(U. T. E.)

## 1.—LA FRONTERA COMO FACTOR DE INTEGRACION

Se ha observado que la integración de hecho precede casi siempre a la de derecho, cuando la naturaleza o las condiciones económicas y sociales la imponen. Tal ocurre a lo largo de las fronteras, pues los habitantes de un lado buscan en el otro los bienes y servicios de que carecen, ofreciendo, a su vez, los excedentes y facilidades de que disponen. Así, en la frontera chileno-peruano-boliviana se produce un encuentro dinámico entre las tres economías vecinas, y del choque de sus disimilitudes surgen posibilidades de un efectivo intercambio. Del encuentro de jurisdicciones administrativas, aduaneras, monetarias y fiscales derivan desniveles que, a su vez, actúan como factores de atracción para extraer el debido provecho de la experiencia vivida, día a día, en la zona fronteriza.

Los tratados de comercio de las naciones modernas reconocen la situación especial de estas zonas, puesto que consagran el principio de que se les debe otorgar un régimen de excepción que permita encauzar, en forma flexible, aquellos factores locales que responden a fuerzas más poderosas y difícilmente contenibles, derivadas de la vecindad, la unidad geográfica y de las corrientes naturales que mueven la producción y la economía de una región.

Este principio de tolerancia fue acogido en el artículo 19 del Tratado de Montevideo, que permite a Chile, Perú y Bolivia, como integrante de la ALALC, concederse recíprocamente un tratamiento preferencial para facilitar el tráfico fronterizo, tratamiento que no puede ser invocado por terce-

ros países, aun cuando tengan el beneficio de la cláusula de la nación más favorecida. Por "tráfico fronterizo" entendemos toda forma de comercio, intercambio, circulación de bienes e intermediación económica en la respectiva zona.

## 2.—ANTECEDENTES RELATIVOS A TRATADOS, CONVENCIONES Y ARREGLOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ZONA FRONTERIZA

Parece de toda conveniencia recordar, brevemente, los Tratados, convenciones y Arreglos Internacionales, vinculados a la región en estudio, celebrados por Chile con Perú y Bolivia.

### a) *Chile - Perú.*

- Convenio entre policía fronteriza. Firmado en Santiago el 29-IV-1930.
- Convenio sobre intercambio de frutas frescas. Suscrito en Lima el 18-VI-1931.
- Tratado de Extradición. Lima 5-XI-1932.
- Convenio para el Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica. Lima 13-XII-1930.
- Convención sobre Tránsito de Mercancías y Equipajes entre Tacna y Arica. Lima 31-XII-1930.
- Modus-Vivendi Comercial. Suscrito en Lima el 31-X-1932.
- Convenio sobre Carnets o Cédulas de Identidad. Suscrito en Lima el 16-VI-1933.
- Acta sobre el Monumento en el Morro de Arica. Suscrita en Lima el 21-XI-1933.
- Tratado de Comercio. Suscrito en Lima el 17-III-1934 y 2-II-1935.
- Convenio sobre Actas de Estado Civil. Suscrito en Santiago 5-VII-1935.
- Convención sobre exhortos judiciales. Suscrito en Santiago 5-VII-1935.
- Convenio sobre censos. Suscrito en Santiago 5-VII-1935.
- Acuerdo Fitosanitario. Suscrito en Lima 26-XI-1936.
- Modus-Vivendi Comercial. Suscrito en Lima 26-XI-1938.
- Tratado de Comercio y Protocolo adicional. Suscrito en Santiago, 17-X-1931 y en Lima 30-VI-1940.

—Acuerdo sobre concesión de Pasaportes en casos de doble nacionalidad. Concertado por cambio de notas, Santiago 8 y 11-XI-1955.

b) *Chile - Bolivia.*

- Tratado de Paz, Amistad y Comercio. 20-X-1904.
- Acta aclaratoria del Tratado. 15-XI-1904.
- Convención para la construcción y explotación de Ferrocarril de Arica a La Paz. La Paz, 25-VI-1905.
- Protocolo sobre garantías ferroviarias. Santiago 26-V-1908.
- Tratado de Extradición. Santiago 15-XII-1908.
- Convención de Tráfico Comercial. Santiago 6-VIII-1912.
- Entrega de la Sección Boliviana del Ferrocarril de Arica a La Paz. La Paz, 2-II-1928, 7-V-1928, 29-VIII; y Viacha 13-V-1928.
- Designación de Comisión Mixta encargada del estudio de las relaciones económicas. Buenos Aires 23-XII-1936.
- Convención sobre Tránsito. Santiago 16-VIII-1937.
- Exposición de Productos Artísticos e Industriales. La Paz 18-IX-1937.
- Convenios sobre Pasaportes. La Paz 18-IX-1937.
- Acuerdo sobre condenación de la guerra. Notas reversales, La Paz 16-I-1941.
- Tratado de complementación económica. Protocolo complementario y cambio de notas. Arica, 31-I-1955; La Paz 14-X-1955 y 6-IV-1956.
- Acuerdo sobre el oleoducto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de SICA SICA - ARICA, a su paso por territorio chileno. Santiago, 24-IV-1957.

c) *Chile - Perú - Bolivia.*

- Convenio Sanitario. Arica 26-V-1946.
- Tratado de Montevideo (ALALC). 18-II-1960.
- Declaración de Bogotá sobre Integración Subregional Andina. 1967. Adhesión de Bolivia.

Carecemos de datos sobre los Tratados y Convenciones directos existentes entre Perú y Bolivia sobre la región que comprende esta exposición.

### 3.—PLANIFICACION EN LA ZONA FRONTERIZA

Para que el intercambio fronterizo pueda convertirse en un factor orgánico y positivo de integración es necesario delimitar lo más claramente posible la zona. Parece no existir duda que, respecto a Chile y Perú, ella comprendería las unidades administrativas correspondientes a los Departamentos de Arica y Tacna. Debe, pues, determinarse qué parte del altiplano de Bolivia quedará comprendida, para estos fines, en la región fronteriza.

Conocida la zona, sus características y sus problemas, recursos naturales, humanos y de producción, posibilidades de comunicación e intercambio, procede que los tres países limítrofes laboren una planificación conjunta para su desarrollo, considerándola como una unidad económica, en que los factores de las tres áreas nacionales diversas actúen armónicamente dirigidos por una política económica común de integración. Solamente esta planificación permitirá considerar objetivamente los aspectos financieros de la integración propuesta y determinar los recursos que serán necesarios para llevarla a la práctica.

Esta programación interregional debe superar diversas dificultades: a) Tratar como una sola unidad a una zona que, en partes desiguales, pertenece a tres jurisdicciones políticas supone adaptar o conciliar en alguna medida los sistemas administrativos distintos de cada sector nacional, y es por ello que, buscando una vía expedita, que no oponga resistencias, los tres Gobiernos deben ponerse de acuerdo y escoger una serie de proyectos de interés común, cuya realización sea coordinada y su financiamiento sea asumido en forma equitativa, en función de las ventajas recíprocas que proporcione; b) tampoco puede subestimarse la función positiva que cumple la zona fronteriza dentro de cada nación, de modo que el programa interregional no puede pretender cambiar o desviar dicha función, aneja a la soberanía nacional; y c) debe tenerse presente que cada país propicia su integración con otras economías, por cuanto con ello espera una mayor posibilidad de su propio desarrollo; esto significa que cada país

tratará de aprovechar la ubicación limítrofe de la región y su eventual complementación con la zona fronteriza vecina, para imprimirle un impulso más de crecimiento, regularizando y ampliando un mercado, mejorando sus vías de comunicación, complementando la agricultura y la industria, mejorando sus servicios crediticios y bancarios, dando mayor oportunidad de empleo a sus habitantes, dentro o fuera del área, facilitando la movilidad de personas, valores y capitales. Estos propósitos, clásicamente antagónicos y motivo de luchas económicas, de incomprensiones y agresividad entre los pueblos, deben ser en nuestra época conciliados y encauzados en beneficio común de los tres países limítrofes. Esto supone madurez y cultura política y social que tendrá amplia posibilidad de ser demostrada.

#### 4.—ASPECTOS FINANCIEROS DE LA INTEGRACION FRONTERIZA

1) Los problemas financieros que plantea la integración fronteriza son, en pequeña escala, y con algunas variaciones y particularismos, similares a los de todo el proceso de integración en América Latina. La Zona de Libre Comercio, la Unión Aduanera y el Mercado Común Latinoamericano, en última instancia, borran las fronteras económicas y permiten el desarrollo de la zona, conservándose solamente las fronteras políticas y administrativas. Sin embargo, la posibilidad de que los tres países puedan libremente concederse recíprocamente ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios a fin de facilitar el tráfico fronterizo, sin considerar al resto de los países miembros de la ALALC y sin las trabas que impone el Tratado de Montevideo, brinda una oportunidad para *acelerar* el curso de la integración fronteriza, anticipando sus resultados y estimulando con logros positivos el movimiento armónico de integración latinoamericana.

La integración llegará en todo caso a la zona fronteriza. La alternativa consiste en resolver si se le espera como un resultado de la integración proveniente de la ALALC y de la propuesta *Corporación Andina de Fomento*, o si con vo-

luntad decidida y espíritu acendrado de trabajo, los tres países se proponen dar pleno aprovechamiento al sistema general de integración o poner, al mismo tiempo, en práctica procedimientos propios de la zona, más dinámicos, y de inmediata realización.

2) Los principales aspectos financieros que deben abordarse son los siguientes:

- a) Necesidad de recursos para costear los programas y proyectos para el desarrollo integrado.
- b) La convertibilidad monetaria.
- c) El régimen de pagos, por Convenios de Compensación Multilateral y Créditos Recíprocos. La Unión de Pagos.
- d) Significación del comercio no-registrado.
- e) La circulación de capitales y de títulos-valores.
- f) El régimen bancario.
- g) El régimen tributario.
- h) La posibilidad de establecer un Fondo de Reversión Industrial.

3) El estudio de la mayor parte de los problemas señalados revela que es indispensable necesidad la creación en la zona de una entidad financiera, formada por los tres países, que sirva las necesidades de la región fronteriza, y que cumpla con un triple objetivo: a) que opere como Banco de Desarrollo; b) que actúe como subagente en los Convenios de pagos por compensación multilateral y créditos recíprocos, y de la eventual Unión de Pagos de la Zona; y c) que se desempeñe como banco comercial, agilizando la función crediticia y cambiaria, y encauzando en lo posible el movimiento del comercio no registrado.

Por lo expuesto es que en el curso de este trabajo proponemos la creación de un Banco destinado a cumplir los fines ya señalados, y sugerimos que, por razones de unidad histórica en la zona fronteriza, se le denomine "*Banco de la Concordia*".

4) Debe considerarse que el mecanismo económico de la integración es eminentemente complejo y que sus aspectos financieros están íntimamente entrelazados unos con otros, existiendo factores, como la falta de convertibilidad bancaria,

la doble tributación y otros, que surgen como constantes en el estudio de cualquier problema en particular. Debe reconocerse que la integración financiera es la más difícil de obtener, y por ello se produce en último término, como face culminante del proceso de integración.

Relacionadas con estas materias, el Tratado de Montevideo adopta numerosas regulaciones de salvaguardia, de reciprocidad y considera los diversos grados de desarrollo, procurando corregir los desequilibrios de las balanzas comerciales y de pago. Para coordinar y armonizar las políticas monetarias, cambiarias y financieras, se estableció la *Comisión Asesora de Asuntos Monetarios* y el *Consejo de Política Financiera y Monetaria*.

Además, el BID, la CEPAL, el CEMLA, y la propia ALALC han realizado numerosos y profundos estudios para encontrar solución a los problemas derivados de las diferencias en las balanzas de pago, la estabilidad monetaria y las fluctuaciones de las tasas de cambio<sup>8</sup> de modo que estos valiosos antecedentes debi ser oportunamente ponderados para adoptar las resoluciones consiguientes.

La Resolución 100, del 8 de diciembre de 1964, de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, estableció los principios básicos de una política de interrelación financiera y monetaria, y como consecuencia se han realizado estudios, algunos definitivos y otros exploratorios, sobre el crédito, el comercio intrazonal, las relaciones interbancarias, las líneas recíprocas de créditos, las inversiones de capitales extranjeros, la constitución de empresas multinacionales, el régimen jurídico de las Agencias en los diversos países, la libre circulación de capitales, las intercomunicaciones y el desarrollo de mercados de valores.

##### 5.—*La convertibilidad.*

1) La Convertibilidad se refiere al problema de transformar moneda extranjera a moneda nacional y viceversa, para realizar operaciones de comercio exterior o movimiento de capitales.

En los países en que existe control de cambios la convertibilidad es limitada, existiendo un retorno obligado del

valor de las exportaciones, y estatutos o leyes especiales que rigen la internación de capitales y la reexportación de éstos. No existe libertad para que los ciudadanos de un país exporten capitales formados en ese país.

La existencia de un control sobre la convertibilidad de divisas indica que el tipo de cambio está subavalado o que en el interior del país existen condiciones poco apropiadas para la inversión. El propósito fundamental de estas restricciones es impedir la fuga de capitales, limitando la movilidad de éste.

En el caso de Chile, el permanente desarrollo inflacionario y ciertas características de inestabilidad han creado y continuarán creando presiones para la exportación de aquellos capitales que no desean correr el riesgo de la depreciación monetaria y que buscan condiciones económicas básicas más estables, aunque esto implique menores tasas de retorno.

El problema de la fuga de capitales es difícil de resolver, ya que siempre existen vías que hacen posible el funcionamiento de mercados negros de divisas. La corrección definitiva de este dilema está en la modificación de las circunstancias internas que hacen atractiva la fuga de capitales.

Esto es importante no sólo para el buen desarrollo de una economía, sino que también en los procesos de integración, que harán necesaria la existencia de empresas multinacionales y una mayor movilidad de capitales dentro del área. Estos procesos son difíciles de realizar si no hay una amplia convertibilidad entre los países de la región.

2) *En consecuencia, la liberalización de la convertibilidad monetaria es un requisito importante para el proceso de integración y mercado común, y lo es también para atraer inversiones foráneas al país.*

La atracción de capitales foráneos es básica, dada la baja tasa de ahorro en los países latinoamericanos, que se traduce en una baja capitalización. El problema de movilidad de los capitales dentro de la zona debemos relacionarlo con la captación de capital.

Es una característica básica de todo proceso de inversión el que el inversionista busque, a lo menos, la recuperación y

conservación de su capital, esto es, ningún proyecto se realiza cuando acarrea pérdidas.

La seguridad de recuperación del capital en el momento oportuno es una condición previa a toda actividad de inversión. Ello implica que si existen factores ajenos a la naturaleza del proyecto, y que constituyen un riesgo a la recuperación del capital, el volumen de inversión será considerablemente bajo.

3) *Podemos concluir en que la convertibilidad es un elemento indispensable para obtener recursos del extranjero y hacer posible los movimientos de capitales que requeriría la integración económica. Los países que no cuentan con este requisito están en desventaja, además de constituir un freno para el progreso de la integración.*

4) Los regímenes monetarios del Perú y de Bolivia son de plena convertibilidad, lo cual coloca a esos países con ventaja respecto de Chile, que mantiene el sistema de control de sus divisas y debe soportar, por lo mismo, el funcionamiento de una sostenida bolsa negra. Evidentemente existe una propensión a sacar provecho de las diferencias de precio que resultan del juego de los tipos de cambio, y en este tráfico, que es proporcionalmente intenso en la zona fronteriza, Chile es siempre perdedor. Los bancos no registran en Arica, sino por excepción (que causa asombro) el retorno de divisas al mercado de corredores, de modo que prácticamente el tráfico se hace a través de la bolsa negra. Por este mismo motivo suelen también perfeccionarse operaciones de exportación desde Arica que significan que productos chilenos del centro, como conservas y otros, puedan venderse en Lima a precios sustancialmente más bajos que su valor FOB Valparaíso.

Este grave problema, sin embargo, parece que sólo puede resolverse a nivel nacional general y no admite, por ahora, una solución que pueda operar específicamente en la zona fronteriza.

## 6.—CONVENIOS DE COMPENSACION MULTILATERAL Y CREDITOS RECIPROCOS

1) Dos son las soluciones que con más frecuencia se han propuesto para el problema de los pagos y del financiamiento del comercio regional: la Cámara de Compensaciones y la Unión de Pagos.

En la bibliografía sobre este tema no existe un criterio para distinguir entre una Cámara de Compensaciones y una Unión de Pagos. Una Cámara de Compensaciones podría definirse, tentativamente, como una "*Asociación Internacional basada en la cooperación de los Bancos Centrales o autoridades monetarias similares, que liquida la totalidad o parte de los pagos entre los países participantes*". En otras palabras, se trata de un mecanismo destinado a multilateralizar los saldos de los compromisos de pagos que los países han contraído bilateralmente. Por otra parte, generalmente, se habla de una *Unión de Pagos* como una etapa más avanzada de cooperación y coordinación monetaria y financiera entre un grupo de países que, además de realizar las funciones de una Cámara de compensación, supone un régimen de mutua asistencia financiera para provenir desequilibrios en la balanza de pagos de los países miembros y también un mayor grado de coordinación en sus políticas monetarias y cambiarias. Sin embargo, este límite entre ambos organismos no se puede precisar con exactitud, ya que es difícil imaginarse una cámara de compensación pura, vale decir, que no incluya ciertos elementos de coordinación de políticas cambiarias y de créditos recíprocos.

Puede establecerse que el objetivo fundamental de una cámara de compensación debe ser el de canalizar los pagos recíprocos de un grupo de países a través de una agencia central, de tal modo que se liquiden periódicamente los saldos netos que cada nación mantenga con el conjunto de las demás. En esta forma, la cámara de compensación actúa sobre la técnica de pagos de un grupo de países, sin tener implicaciones directas de ayuda financiera recíproca. El hecho de que en la práctica se den situaciones en que un país conceda cré-

ditos a otro, como consecuencia del período y forma de la liquidación de los saldos, se considera como un efecto marginal que no obedece a los objetivos perseguidos por lo institución.

En cambio, la *Unión de pagos* agrega al objetivo de una cámara de compensación, *el de constituirse en una nueva fuente de financiamiento* para las balanzas de pagos de sus miembros. En este sentido se puede afirmar que la *Unión de Pagos no sólo pretende mejorar las técnicas de pagos* utilizadas en el comercio intrarregional, sino también aumentar la liquidez de sus integrantes.

2) Con fecha 22 de septiembre de 1965 se suscribió, en la Ciudad de Méjico, un acuerdo entre Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC, por el cual se creó un mecanismo de *Compensación Multilateral de Saldos y Créditos Recíprocos*, en dólares de los Estados Unidos de América, que permite establecer líneas de crédito entre los Bancos Centrales signatarios y cuyos saldos se liquidarán *por bimestre vencidos*. Los Bancos Centrales se comprometieron a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las divisas en el momento en que deban realizarse los pagos de las operaciones del comercio intrazonal.

Este sistema, entre otros fines, está dirigido a facilitar a las instituciones bancarias de los países miembros la liquidación de los pagos derivados de sus operaciones, otorgar mayor fluidez y seguridad mecánica de pagos vigentes en la zona, estimular el desarrollo del tráfico intrazonal y contribuir a una vinculación entre los bancos de la región. Se considera igualmente que tiende a reducir los costos de financiamiento del comercio.

El sistema permite canalizar, a través de los Bancos Centrales, los pagos provenientes del intercambio entre los países miembros de la ALALC, permitiendo a las instituciones bancarias obtener de sus respectivos Bancos Centrales el reembolso correspondiente, con la consiguiente rebaja en sus costos operativos, por cuanto dichos bancos no cobrarán comisiones de ninguna naturaleza.

El Banco Central de Reserva del Perú recibió el encargo de actuar como *Banco Agente del Sistema*, por lo que debe

concentrar la información de pagos de cada Banco Central, establecer las posiciones por compensar y ordenar al "Federal Reserve Bank of New York", designado Banco Corresponsal, la realización de las transferencias correspondientes.

La canalización de los pagos a través de este sistema es voluntaria; por tanto, el acuerdo no interfiere con la práctica de pagos y transferencias que existan en cada país.

3) Se agrega como anexo a este trabajo el Acuerdo de los Bancos Centrales en referencia y el Reglamento del Sistema. En mayo de 1966 entró en funciones este Acuerdo. El Banco Central de Chile ha celebrado convenios bilaterales que le permiten usar el sistema, con los Bancos Centrales de Argentina, Colombia, México, Perú, Paraguay y Venezuela. Se encuentra muy avanzado para su aprobación el Convenio con Bolivia. De tal suerte, es obvio que el sistema de Compensación Multilateral y Créditos Recíprocos pasará a ser el teriza, con las consiguientes ventajitas que se han señalado.

Este mecanismo resulta especialmente beneficio para Chile, por cuanto nuestro país ha tenido constantemente un medio normal de pagos en el comercio oficial de la zona fronterizo desfavorable en su comercio con los países de la ALALC, como lo revela el balance de los 6 primeros años de funcionamiento del organismo regional. En efecto, Chile ha acumulado entre 1961 y 1966 un déficit en el intercambio comercial de US\$ 402.028.000. Solamente el año pasado el déficit nuestro fue de US\$ 87.270.000. Perú registró superávit en 1962 y 1964 y déficit en 1961, 1963, 1965 y 1966. Bolivia ingresó a la ALALC en 1966, de modo que solamente podrá operar en el mercado regional desde el 1: de enero de 1968. (Balance ALALC, 18-VIII-1967).

La mayor ventaja que se obtiene con el sistema multilateral de compensaciones adoptado es que se elimina la utilización de dólares en cada transacción intralatinoamericana, y permite emplear esta moneda exclusivamente en la cancelación de los saldos netos que cada país mantenga con el resto del área. Sin embargo, nos inclinamos por mejorar el actual acuerdo y llegar a una Unión de Pagos. Formar un fondo de reservas monetarias, para garantizar el sistema, con-

ceder créditos recíprocos a mediano plazo y, en general, lograr que los Bancos Centrales regionales empleen sus reservas más racionalmente.

## 7.—SIGNIFICACION Y APROVECHAMIENTO DEL COMERCIO NO REGISTRADO

La CEPAL, en estudios realizados sobre el intercambio entre Colombia, Ecuador y Venezuela, precisó que el comercio exterior entre los países nombrados presenta cifras *oficiales* pequeñas, mientras que a través del tráfico no registrado y del contrabando tiene lugar su sustancioso movimiento cuyos niveles se ven de continuo expuestos a las imprevistas e intensas fluctuaciones propias de un tráfico cuyo desarrollo no está protegido por instrumentos internacionales o se halla al margen de la Ley. Con respecto al tráfico no registrado, la CEPAL recomendó “encontrar los medios que permitan canalizar ese tráfico, conservando y hasta aumentando su volumen a fin de regularizarlo”. (1959. Documentos).

Nos encontraríamos, entonces, en presencia de tres tipos de intercambio, clasificación que es también aplicable a la zona de nuestro estudio:

a) intercambio oficial o registrado, que comprende las mercancías que se comercian con documentación regular que la aduana hace figurar en sus estadísticas;

b) intercambio no registrado, que comprende una serie de operaciones relativamente lícitas o toleradas, como compras que los viajeros y turistas hacen para sí y sus familiares y llevan consigo, abastecimientos de poblaciones situadas en la cercanía de la frontera, prestaciones de servicios, etc., y

c) contrabando, o sea, el tráfico que se efectúa al margen de la ley, eludiendo las disposiciones relativas al pago de derechos, a las prohibiciones de importar o exportar, o los controles sanitarios de otro índole, ejecutado por intermediarios con el propósito de revender.

Aun cuando se carece de informaciones seguras sobre el volumen que alcanza el comercio no registrado en la zona fronteriza, se sostiene generalmente que es de un valor consi-

derable, indicador de una corriente comercial digna de mejor atención, y constitutiva de un factor importante de integración. Informaciones no oficiales que hemos obtenido revelan que en el primer semestre del presente año se habían autorizado ventas de divisas a los viajeros de Arica que fueron a comprar a Tacna, por una cantidad superior de US\$ 2.000.000. (Cada viajero puede llevar hasta US\$ 100 al mes que se le vende al cambio de corredores). Si suponemos que la misma cifra se repita en el segundo semestre de este año, y que el tráfico desde Tacna hacia Arica sea equivalente, tendríamos por este solo concepto un movimiento de US\$ 8.000.000 al año. Esta elevada cifra es en todo caso muy distante de la verdadera, ya que el comercio no registrado se nutre también sin limitaciones con soles, escudos y pesos bolivianos. Parece, pues, tarea indispensable evaluar el comercio no registrado y hacer los estudios necesarios para legalizarlo, corrigiendo los desajustes que lo han provocado y permitiendo que su significación financiera pueda ser utilizada en la tarea común en beneficio de la zona.

En cuanto al contrabando y, en especial, el de artículos originarios de terceros países, debe ser reprimido con toda la severidad de un estricto sistema de control, mediante acuerdos entre los tres países, tratando de llegar a las fuentes de aprovisionamiento, comprometiéndose a intercambiar informaciones sobre los movimientos fraudulentos de mercadería, a darse aviso de dichos movimientos y a perseguir y sancionar a los autores y cómplices del delito.

## 8.—LA CIRCULACION DE TITULOS DE CREDITOS

1) El auge comercial en la zona fronteriza ha promovido el uso constante de títulos de crédito, especialmente letras de cambio y cheques, que circulan profusamente y con general aceptación, a través de las regiones chilenas, peruana y boliviana, más acentuadamente entre las dos primeras, sin perjuicio de que tales documentos se encuentren sometidos a sistemas legislativos totalmente diferentes, como son los que consagran cada uno de esos países en esta materia. Los

problemas surgen en caso de incumplimiento de las obligaciones que dimanar de esos efectos de comercio; y las consecuencias derivadas de la incertidumbre de legislaciones crea inseguridad en el comercio y restricciones en el empleo de tan importantes documentos de crédito y de pago.

Se ha dicho, con razón, que el proceso de integración económica social requiere un encuadre jurídico armónico, cuando no uniforme, y que ese proceso no se puede realizar sin un movimiento paralelo de integración jurídica.

2) En la materia que nos preocupa, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) lograron un positivo avance al promover en octubre de 1966 una reunión de juristas para considerar las bases de un Proyecto de Ley Uniforme de Títulos-Valores para América Latina. En esa reunión, celebrada en Buenos Aires, se aprobó, con ligeras modificaciones, el anteproyecto preparado por el ilustre jurista mexicano, profesor Raúl Cervantes Ahumada. El resultado obtenido es un proyecto valioso por su técnica jurídica moderna, que supera el modelo de la Ley Uniforme de Ginebra de 1930, y que ha sabido considerar las particularidades de los países latinoamericanos, por lo que puede anticiparse que tendrá amplia acogida y pasará en breve a ser derecho positivo en la mayor parte, si no en todos nuestros países.

La novedad de la nueva legislación propuesta es que dicta normas generales relativas a todos los Títulos-Valores y luego trata en particular de las distintas especies de documentos, en el siguiente orden:

- 1.—Letra de Cambio;
- 2.—Pagaré;
- 3.—Cheque;
- 4.—Debentures;
- 5.—Certificado de depósito y bono de prenda "warrants";
- 6.—Carta de porte o conocimiento de embarques; y
- 7.—Factura cambiaria, o "duplicata" brasileña.

En su última parte, la ley está destinada al procedimiento cambiario (ejecutivo) y regula, además, la cancelación, reposición y la reivindicación de los títulos-valores.

3) Creo que será ilustrativo transcribir algunas opiniones del propio profesor Raúl Cervantes Ahumada, relativas a las dificultades psicológicas que deben superarse para lograr un proyecto de ley uniforme.

Dice el profesor mexicano:

“Un aspecto que promovió prolongados estudios y sesudas discusiones fue el de los procedimientos. Aquí surgieron muchos e interesantes problemas. Se habló incluso del gran obstáculo que significa para el proceso de integración económica la mentalidad latinoamericana. Al parecer, los latinoamericanos le damos alcance muy intensificado a determinados conceptos y a ciertas instituciones. Somos reaccionarios a la creación de organismos supranacionales. Lo ideal sería crear para toda la zona del Mercado Común tribunales supranacionales, pero la Comisión consideró que en Latinoamérica no hay una madurez psíquica intelectual apropiada para la creación de estas instituciones”.

“Hemos peleado tanto, cuando menos los que estamos más cerca con el coloso del norte, nosotros que hemos sufrido sus embates, que el concepto de soberanía lo llevamos al extremo. Y díganles ustedes a un mexicano que se va creando un organismo legislativo por encima de sus órganos legislativos. Falta mucho para que un mexicano lo acepte. Y creo que en muchos de nuestros países nos falta también algún tiempo para ir atenuando estas facetas de nuestras mentalidades en aras de la integración”.

“Fue por eso que, después de mucho discutir, se creyó conveniente que se establecieran mínimos elementos procesales que garantizaran la efectividad de cobro y de reposición de títulos-valores. Hay cosas, que a mí me parecieron increíbles, por ejemplo: “En El Salvador, las letras de cambio carecen de ejecutividad, y resulta que cuando un comerciante de México vende a un comerciante de El Salvador, aquél le recibe letras de cambio creyendo que son de fácil cobro. Se encuentra con que esas letras no se las toman los bancos salvadoreños, porque lo más difícil en El Salvador es cobrar una letra de cambio. He aquí un ejemplo de por qué el Instituto Centroamericano creyó oportu-

“ no establecer en la ley el procedimiento. Claro está que se-  
 “ rán los mismos tribunales nacionales los que apliquen este  
 “ procedimiento. Tal vez se llegue a alguna modificación, a  
 “ algún protocolo del Tratado de Montevideo o quizás al for-  
 “ mularse el tratado ideal del Mercado Común podamos crear  
 “ nuestros propios tribunales para la integración...”

4) El Proyecto de Ley Uniforme aprobado en Buenos Aires contiene numerosas y oportunas innovaciones, que serán muy bien recibidas por los comerciantes, banqueros y hombres de derecho. Por vía de ejemplo nos bastará citar las normas adoptadas que suprimen prácticamente la obligación de protestar las letras de cambio. En este punto transcribiremos el acertado comentario del profesor de Derecho Comercial argentino Ignacio Winizky, que dice:

“Una primera cuestión fue la que surgió con motivo del  
 “ examen de las dificultades que se advierten en todos los paí-  
 “ ses por la imposibilidad práctica de los notarios de comple-  
 “ mentar los requisitos legales sobre el protesto, frente al in-  
 “ cremento del movimiento cambiario y el consiguiente au-  
 “ mento de los documentos que deben protestarse por falta  
 “ de pago al vencimiento”.

“Se propusieron diversas soluciones paliativas, como la  
 “ de autorizar a los bancos, en determinados casos, a prac-  
 “ ticar anotaciones que tuviesen el efecto del protesto, o de  
 “ que tales anotaciones se hicieran en los Registros de Co-  
 “ mercio. Señalamos que también este acto cambiario —co-  
 “ mo otros suprimidos valientemente de la estructuración  
 “ normativa: la intervención, la resaca y las copias y dupli-  
 “ cados— era pieza de museo digna de estudio de la arqueo-  
 “ logía jurídica”.

“Los expertos estuvieron de acuerdo en que, en la vida  
 “ práctica, el protesto no se realiza como la ley lo manda, ni  
 “ cumple con los propósitos que le dieron nacimiento y razón  
 “ de ser. Se vio claro a través de las exposiciones, que su exi-  
 “ gencia, aún aminorada por la facultad de establecer la  
 “ cláusula “sin protesto”, constituía una concesión a la tra-  
 “ dición”.

“La sugerencia de establecer que la regla debía ser el no *protesto* y que el girador o un endosante u otro interviniente en la vida del título podría exigir la formulación del *protesto* en su oportunidad, insertando la cláusula *con protesto*, fue acogida por la casi totalidad de los expertos. De esa manera, sin agravio para quienes se consideran salvaguardados por la realización del *protesto*, se evita la necesidad de este acto complicado para hacer doble la acción *“cambiaría”*”.

“Por último, en este capítulo se acogió una disposición que hace que el *protesto* se sustituya, cuando sea preciso, por la anotación del Banco que se haya encargado de la presentación de la letra, indicando la negativa de aceptación o de pago (art. 97)”.

5) El profesor Winisky expresa que con la ley Uniforme aprobada por los juristas latinoamericanos se ha dado un instrumento a la integración, frente al cual la ortodoxia de la sistematización legislativa debe ceder en beneficio de la uniformidad que se tiene en miras lograr. La Ley Uniforme, agrega, se enfrenta valientemente con la realidad y establece las normas que a la luz de las necesidades y de una visión de futuro corresponde, dejando de lado las trabas dogmáticas, las que derivan de la tradición, y en desafío al derrotismo que frustra el intercambio de bienes entre los distintos países de la zona.

En atención a la gran autoridad que respalda al proyecto que comentamos, parece lo más apropiado recomendar su mayor divulgación especialmente entre los comerciantes, Cámaras de Comercio, auditores, banqueros, abogados, magistrados y parlamentarios, a fin de promover su conocimiento, familiarizarse con sus principios e ir a la designación de una Comisión de Juristas de los tres países limítrofes para que lo adapten en los detalles necesarios al sistema legal respectivo y sea aceptado, a la mayor brevedad, como Ley de cada una de nuestras repúblicas.

## 9.—CIRCULACION DE CAPITALES

1) El Tratado de Montevideo, en su art. 20, asegura que los capitales de la zona gozarán en el territorio de cada Parte Contratante de tratamiento *no menos favorable* que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país. Se ha considerado que esta disposición no es suficiente para establecer en ALALC el principio de la libre circulación de capitales, uno de los fundamentos de la integración. Se recuerda, al efecto, que el Tratado de Roma es claro y explícito en la materia, al imponer la reducción gradual de las restricciones a los movimientos de capitales de las personas que residan en la zona, de tal suerte que la Comunidad Económica Europea es hoy un modelo en este sentido para el funcionamiento del Mercado Común.

Para mejorar esta situación, la Resolución 100, que contiene el Programa de Complementación e Integración Económica, del 16 de diciembre de 1964, dispuso para ALALC: "Establecer procedimientos en materia financiera y cambiaria encaminados a obtener de la inversión extranjera los mayores beneficios para la región en su conjunto..." y "establecer procedimientos en materia financiera y cambiaria para facilitar a los capitales de origen zonal, debidamente caracterizados como tales, su establecimiento en otros países del área, a fin de *constituir empresas multinacionales como medio de acentuar la complementación económica*"; finalmente se acordó: "Facilitar el establecimiento de agencias y representaciones de la banca oficial y privada de cada Parte Contratante en los demás países de la Asociación". Para alcanzar los objetivos señalados, la misma resolución ordenó que los Organos de la Asociación se abocaran "al estudio de los tratamientos aplicables a capitales extranjeros", la adopción de medidas necesarias para facilitar la circulación de los capitales zonales en el ámbito de la ALALC" y "la elaboración de medidas para facilitar el desarrollo de los mercados nacionales de valores, así como su intercomunicación".

2) El régimen de franquicias al capital extranjero existente en Chile, consagrado en el Estatuto del Inversionista

(DFL. 258 de 1960), unido a los beneficios tributarios establecido en favor de la Zona Liberada de Arica (DFL. 305 de 1953, Ley 12.919 de 1958, Ley 13.039, Decreto de Hacienda 316 de 1959, Ley 13.305 de 1959, Ley 14.555 de 1961, Ley 14.824 de 1962, Ley 14.836 de 1962, Ley 15.077 de 1962), hacen particularmente conveniente la internación de capitales a Arica.

De acuerdo con el art. 20 del Tratado de Montevideo esta situación expectable puede ser usufructuada por los capitales de los países asociados. Sin embargo, estos se han mostrado hasta ahora reacios tanto respecto de Arica como de Tacna, que ofrece también atractivos a través de la Corporación de Fomento y Desarrollo de Tacna, "COFDET", su sistema de parque industrial, etc.

## 10.—REGIMEN BANCARIO

### 1) *Función de la banca en la integración fronteriza.*

Las funciones que está llamada a desempeñar la banca en el logro de los objetivos de la integración fronteriza chileno-peruano-boliviana, son coincidentes con las que se le atribuyen, en general, dentro de ALALC e incluso en el Mercado Común Centroamericano, vale decir: a) favorecer el contacto entre importadores y exportadores; b) financiar las exportaciones e importaciones; c) conceder financiamientos a mediano y largo plazo, por ejemplo, para hacer inversiones destinadas a producir la exportación a otros países del área; d) utilizar las monedas de la región en el comercio zonal e interzonal fronterizo.

Estos problemas se centran en dos aspectos fundamentales: a) el de la liquidez disponible para el financiamiento del comercio fronterizo; y b) el que se relaciona con los servicios de promoción del comercio que los bancos pueden realizar en el proceso de integración.

Con respecto al primero, no hay duda de que los Convenios sobre compensación multilateral y créditos en actual vigencia, que estudiamos en el Acápite 6 de este trabajo, resuelve el problema del comercio oficial. Sin embargo, como vimos,

tal sistema no comprende otros aspectos de crédito bancario muy importantes, como ser, el establecimiento de garantías para el otorgamiento puntual de las divisas destinadas a cubrir importaciones zonales; la necesidad de establecer organismos multinacionales para el financiamiento de las exportaciones y la creación de una entidad, como que la que hemos propuesto, en el Acápite 4 de esta exposición, el "*Banco de la Concordia*" con funciones de compensación de saldos, de agente de una Unión de Pagos, otorgamiento de créditos y líneas de crédito stand-by, depositario principal de las reservas financieras de la zona, banco de desarrollo, y comercial, según expondremos con detalle más adelante.

En cuanto al segundo punto, esto es, la promoción del comercio fronterizo por la banca, ésta puede ayudar eficazmente:

- a) efectuando estudios de mercados;
- b) asesorando a sus clientes acerca de oportunidades de comercio;
- c) creando confianza para generar un mercado regional;
- d) promoviendo un intercambio en el mercado de capitales en la región, alentando la constitución de empresas multinacionales;
- e) organizando una Asociación Fronteriza de Bancos, encargada de programar y coordinar la acción, según los puntos anteriores;
- f) adoptando, a través de la mencionada Asociación, procedimientos bancarios uniformes y especialmente documentos comerciales y formularios también uniformes, de acuerdo con la Federación Latinoamericana de Bancos, constituida en la Primera Reunión Regional de Banqueros Latinoamericanos, celebrada en Mar del Plata en abril de 1965;
- g) estableciendo sucursales, agencias o filiales de bancos nacionales de cada uno de los tres países, en cualquiera de las tres áreas comprendidas en la zona fronteriza, con trato igualitario sobre la base de reciprocidad;
- h) conectándose entre sí mediante acuerdos de corresponsalia, a través de los cuales convengan al funcionamiento de

sus cuentas recíprocas, sus posibles líneas de crédito y toda otra cláusula que facilite la atención del intercambio, respondiendo también recíprocamente, en forma directa, de las obligaciones que se generan en esos acuerdos de corresponsalia y en las operaciones que dentro de ellos se ordenen.

2) *La uniformidad de la documentación bancaria.*

La adopción, por los bancos de la zona, de procedimientos bancarios que empleen formularios y documentos uniformes facilitará el acercamiento de tales bancos y permitirá una atención más eficaz y a menor costo para los clientes.

En la reunión de Mar del Plata se aprobaron los documentos uniformes que se acompañan como anexos a este trabajo, para las siguientes operaciones:

- a) Ordenes de pago internacional, cuya disposición de datos básicos se ajusta a las exigencias que impone el uso de equipos electrónicos, agilizando y racionalizando los trámites, tanto de los bancos emisores como de los bancos receptores de estos documentos.
- b) Informe bancario confidencial, que permite que la información contenga todos los elementos de juicio necesarios, aun cuando la forma de presentación sea escueta. Mediante la aplicación efectiva de este sistema se resuelve uno de los obstáculos existentes para una mayor corriente de comercio zonal, consistente en la carencia de informes oportunos y satisfactorios sobre los clientes de cada plaza.
- c) Giro bancario internacional, que permite girar a cargo de los fondos depositados en bancos corresponsales del exterior; la terminología propuesta corresponden a las expresiones "giro" y "cheque" y su distribución toma en cuenta, también, el empleo de equipo electrónico de contabilidad.
- d) Crédito documentario, que permite ser utilizado indistintamente para envíos directos al beneficiario o para su trámite a través del banco que otorga su confirmación; el modelo adoptado se ajusta a las Reglas y Usos Uniformes que fija la Cámara de Comercio Internacional.

- e) Claves Internacionales: en esta materia se sugirió que las Asociaciones de Bancos y las instituciones individuales efectúen una revisión de los sistemas empleados, con miras a eliminar los factores de control que no sean estrictamente necesarios y que se conservan únicamente por tradición o costumbre; parece aconsejable limitar los elementos de que se compone una clave a no más de 4 ó 5, y que se modernicen y racionalicen los métodos utilizados por cada institución. Esta clave se usa en el margen superior derecho de cada documento.

Con respecto a Cartas Remesas y cobranzas internacionales se observan en la actualidad múltiples variaciones de formularios utilizados, inclusive por bancos de un mismo país, por lo que no ha logrado hasta ahora preparar un formulario tipo único, y los trabajos para obtenerlo se encuentran en pleno desarrollo.

## 11.—EL BANCO DE LA CONCORDIA

1) La idea de establecer un Banco para servir las necesidades de la integración no es nueva: existe el Banco Europeo de Inversiones, creado por el Tratado de Roma (art. 129), el Banco Centroamericano de Integración Económica (Managua, 13 de diciembre de 1960), y en repetidas oportunidades se han mencionado la posible creación del "Banco de la ALALC".

*El Banco Europeo de Inversiones* tiene la tarea de contribuir, acudiendo al mercado de capitales y a sus propios recursos, al desarrollo equilibrado y sin alteraciones del Mercado Común Europeo, en interés de la comunidad. Con tal fin facilita el financiamiento de los siguientes proyectos en todos los sectores de la economía:

- a) proyectos que tienden a la valorización de las regiones menos desarrolladas;
- b) proyectos que tienden a la modernización o reconversión de las empresas o la creación de nuevas actividades requeridas por la gradual realización del Mercado Común que, por su amplitud o naturaleza, no puedan ser enteramente conseguidas por los diferentes medios financieros que

- existen en cada uno de los Estados miembros; y
- c) proyectos de interés común para varios Estados miembros que, por amplitud o naturaleza, no puedan ser enteramente conseguidos por los diferentes medios financieros que existan en cada uno de los Estados miembros. Los Estatutos del Banco constan de un protocolo anexo al Tratado de Roma y comprenden solamente 29 artículos que puedan servir de modelo, a la institución que proponemos, en algunos de sus aspectos, especialmente en cuanto a la constitución de su capital, establecido en “*Unidades de Cuenta*” de un valor determinado por cada unidad de 0.88867088 gramos de oro fino, su sistema de administración, funcionamiento técnico, fondos de reserva, personalidad jurídica, privilegios y franquicias de que queda investido, etc.

*El Banco Centroamericano de Integración Económica* es una persona jurídica, de carácter internacional, que tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros, que para tal efecto atiende:

- a) proyectos de infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo equilibrado de Centroamérica;
- b) proyectos de inversión a largo plazo en industrias de carácter regional o de interés para el mercado centroamericano, que contribuyan a incrementar los bienes disponibles para el intercambio centroamericano.
- c) proyectos coordinados de especialización agropecuaria que tengan por objeto el mejoramiento, la ampliación o sustitución de las explotaciones que conduzcan a un abastecimiento regional centroamericano;
- d) proyectos de financiamiento de empresas que requieran ampliar sus operaciones, modernizar sus procesos o cambiar la estructura de su producción para mejorar su eficiencia y su capacidad competitiva dentro del mercado común, a fin de facilitar el libre comercio centroamericano;
- e) proyecto de financiamiento de servicios que sean indispensables para el funcionamiento del mercado común; y

- f) otros proyectos productivos que tiendan a crear complementación económica entre los países miembros y aumentar el intercambio centroamericano.

El sistema de este banco, en cuanto a su capital (16 millones de dólares) reservas y recursos, operaciones, organización y administración, interpretación y arbitraje entre los Estados miembros, inmunidades, exenciones y privilegios, requisitos para obtener garantías o préstamos, adhesión de nuevos miembros y su disolución y liquidación, es también muy útil y debe ser considerado para elaborar los Estatutos del Banco de la Concordia.

2) *El Banco de la Concordia* debe ser creado para servir el desenvolvimiento de las finanzas de la zona fronteriza chileno-peruano-boliviana, por acuerdo de estos tres países y otorgándole personalidad jurídica internacional y suficiente autonomía, para cumplir los siguientes objetivos iniciales:

- a) operar como Banco de Desarrollo;
- b) operar como subagente en los convenios de pagos por compensación multilateral y créditos recíprocos provenientes del intercambio zonal, y eventualmente como agente de una posible Unión de Pagos;
- c) cumplir las funciones de banco comercial, agilizando el crédito y el movimiento cambiario, y encauzado, a través de alguna franquicia zonal, el movimiento del comercio no registrado, y
- d) mantener un Fondo de Reversión Industrial que responda a las emergencias que pueda ocasionar la integración fronteriza.

Sugerimos un capital de *Unidades de Cuenta*, cuyo valor se determinaría, equivalente en su período inicial, a US\$ 3.000.000 aportado por iguales partes por cada país, y una organización simple y ágil, compuesta por un Consejo o Directorio, un Gerente General y un número de Departamentos correspondientes al incremento paulatino de las operaciones de la institución.

El aporte de cada país comprendería la participación proporcional interna de diversas fuentes, como ser:

- a) el Banco Central;

- b) Las Corporaciones de Fomento general;
- c) los bancos comerciales que operan en la zona;
- d) las Corporaciones de Fomento local, como la Junta de Adelanto de Arica y la Corporación de Tacna;
- e) recursos internacionales, como BID y otro; y
- f) accionistas particulares.

La posibilidad de conceder préstamos en “*Unidades de Cuenta*”, representativas de moneda corriente de cualquiera de los tres países, y el manejo de las operaciones comerciales normales, giros de cheques, vales vistas, boletas de garantías, letras bancarias, empleando también, indistintamente, cualquiera de las tres monedas circulantes, referidas a “*Unidades de Cuenta*”, permitirá conceder gran seguridad y rapidez a los negocios y transacciones de la zona fronteriza, y constituirá el mejor vehículo para lograr una integración fronteriza efectiva, adecuada al progreso y desarrollo deseado para tan importante zona, en beneficio de sus habitantes y de los tres países hermanos limítrofes.

La naturaleza propia de esta exposición no permite entrar en los detalles y pormenores relativos a la organización del Banco de la Concordia y su Reglamentación, tarea que podrá emprenderse sí, como resultado de estas jornadas, y del acuerdo de los tres países, se resuelve dar vida a tan importante entidad financiera.

## 12.—REGIMEN TRIBUTARIO

1) Consecuente con la idea de dar vigencia a una Zona de Libre Comercio, dando libertad para convenir posteriormente la forma en que operará una integración más efectiva y vinculante, el Tratado de Montevideo contiene limitadas normas de orden tributario.

*Los impuestos internos* se encuentran reglamentados en el Título V del Tratado y comprende dos artículos, el 21 y el 22. Por el primero se acuerda que los productos originarios del territorio de una parte contratante gozarán, en el territorio de la otra parte contratante, de un tratamiento *no menos favorable* en materia de impuestos y otros gravámenes inter-

nos, que el que se aplique a productos similares nacionales. El otro artículo regula la obligación de evitar que los tributos internos anulen o reduzcan las concesiones para productos que, incluidos en el programa de liberación, no sean producidos o se produzcan en términos insuficientes.

*Los impuestos externos*, o sea, los que afectan a la importación y exportación de productos, reciben en el Tratado una mayor atención:

El art. 3º llama a las partes a eliminar gradualmente los derechos, recargos y restricciones que puedan aplicarse a importaciones de bienes que se originen en un país miembro, sean ellos derechos de aduana u otras contribuciones de efectos equivalentes.

El art. 15 consigna, como obligación de las partes, procurar conciliar, en la medida de lo posible, los regímenes de importación y exportación, así como tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la zona.

El art. 18 establece la cláusula de la nación más favorecida en las exportaciones e importaciones de los Estados miembros.

El art. 20 hace aplicable la cláusula anterior a los capitales, con el fin de que el capital originado en la Zona no tenga un tratamiento menos favorable que el que provenga de fuera de la Zona.

El art. 51 declara una exención en favor de los bienes en tránsito.

El art. 52 impide favorecer las exportaciones mediante subsidios u otras medidas que puedan perturbar las condiciones normales de competencia dentro de la Zona, a la vez que establece que "no se considerará subsidio la exoneración en favor de un producto exportado de los derechos e impuestos que graven el producto a sus componentes cuando se destine al consumo interno, ni la devolución de estos derechos e impuestos" (draw back).

*Los impuestos internos indirectos*: el art. 22 del Tratado no permite que un país conceda reducciones arancelarias

y luego implante un impuesto indirecto en los bienes que no produce.

En cuanto *las Franquicias Tributarias*, no contempla un criterio sobre el uso de las franquicias tributarias, de suerte que los países miembros gozan de libertad para fomentar este tipo de medidas para canalizar hacia su territorio inversiones de terceros países. Recordemos que el art. 15 insta a conciliar el sistema tributario. Por otra parte, la necesidad de un desarrollo similar de todas las economías plantea, como presupuesto necesario, el que los países miembros de la ALALC convengan en una armonización de los incentivos que pueden conceder. Este planteamiento tiene como precedente del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales para el desarrollo industrial, suscrito el 31 de julio de 1962 en San José. En esta materia se considera la posibilidad y el derecho a tratos más preferenciales a los países más débiles. También surge en este campo la idea de propiciar un seguro para la Zona, que garantice las inversiones extranjeras contra todos los riesgos (inconvertibilidad, guerra, revolución, expropiación, nacionalización, etc.) que sería convenido por todos los países.

## 2) *Doble imposición entre los países de la Zona.*

Otro aspecto no reglamentado en el Tratado de Montevideo es el relativo a la doble imposición internacional por parte de los países de la Zona, aun cuando es necesario anotar, como ya lo dijimos, que tiende a la libre circulación de los capitales.

La doble imposición internacional es el resultado de la tendencia generalizada de las legislaciones impositivas (como lo demuestra el art. 3º de nuestra Ley de la Renta) de no sólo captar las utilidades cuya fuente está ubicada en el país, sino que también las rentas, que también originándose en territorio extranjero, son percibidas por contribuyentes domiciliados en el país.

En la medida en que una empresa o persona realice actividades extraterritoriales y obtenga utilidades, éstas se encontrarán sujetas a la potestad impositiva de dos o más países, los que aplicarán los gravámenes que sus leyes contem-

plan, sin considerar —a lo menos que haya medidas de corrección— los impuestos que sobre la misma base han captado o captarán otros países. La situación antes descrita plantea un natural desaliento a la movilización de capitales en la Zona, no sólo por la limitada rentabilidad que ello significa, sino que, además, por la desigual competencia que podría presentar frente a empresarios en sus propios países.

### 3) *Convenios sobre impuestos determinados.*

En la medida que avance la integración se hará necesaria la celebración de convenios internacionales que establezcan un tratamiento uniforme o que eviten dobles tributos en las siguientes materias:

- a) impuestos que gravan letras de cambio y otros efectos comerciales;
- b) impuestos a la transferencia de capitales;
- c) impuestos a las sucesiones y donaciones;
- d) impuestos sobre rentas de personas naturales que realizan actividades en la Zona.

Chile tiene en estos momentos bastante adelantados los estudios para un Convenio que evite la doble tributación con Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Suiza y últimamente, con Japón.

### 4) *Incidencia de la carga tributaria en la integración.*

La vigencia de una zona de libre comercio plantea la necesidad de establecer la carga tributaria que soporta la economía de un país, y compararla con la que tienen los demás países del área, ya que constituyendo los impuestos un gravamen sobre el costo a una reducción de las utilidades o capital, parece incuestionable que la diferencia de carga tributaria incida en las condiciones productivas y, por ende, en una desigual competencia. La comparación es, pues, necesaria, y últimamente entre nosotros se inició con éxito tal intento en las Jornadas de Estudio ASIMET ICARE sobre "Gobierno y Empresa frente al Mercado Común Latinoamericano", desarrolladas en Santiago.

5) Para finalizar este breve panorama de los aspectos tributarios consignemos que el medio más recomendado para evitar la doble tributación es el siguiente:

- a) las rentas cuyas fuentes son de un solo país se gravarán en ese país; y
- b) el impuesto pagado por las rentas de fuente externa será acreditado al impuesto que deba pagarse al incluir las rentas de fuente externa (tax-credit); en algunos casos se conviene que el crédito se aplicará considerando como impuesto pagado los desgravámenes por exenciones tributarias (tax sparing - sistema usado por Japón).

En Chile el art. 13 de la Ley de la Renta solamente permite deducir como "gasto" el impuesto pagado en el extranjero. No se reconoce el "tax credit" ni menos el "tax sparing".

6) Dentro de las normas expuestas debe conciliarse la situación sui géneris tributaria existente en la zona fronteriza, y el régimen de franquicias de que disfrutaban, particularmente las áreas de Arica y Tacna, protegidas cada una de ellas por una legislación especial, abiertamente competitiva entre sí, para dar curso a las regulaciones tributarias que aconseja una sana política de integración fronteriza.

### 13.—FONDO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

1) En la *Declaración de Presidentes de América* (Punta del Este 1967), en el párrafo 5º titulado "*Medidas Comunes a los Países Miembros de la Organización de Estados Americanos OEA*", se acepta la idea de establecer un fondo de emergencia para cubrir los riesgos del proceso de integración. Al efecto, se dice:

"Los Presidentes de los Estados Miembros de la OEA, acuerdan:

"a) Movilizar recursos financieros y técnicos dentro y fuera del Continente, para contribuir a la solución de los problemas de balanza de pago, *Readaptación Industrial* y reorientación de la mano de obra, que pudiera resultar de la reducción acelerada de las barreras comerciales durante el período de transición hacia el Mercado Común, así como para aumentar los montos disponibles para créditos de exportación en el comercio intralatinoamericano. Deberán participar en la movilización de tales recursos el Banco Interamericano de Des-

arrollo (BID) y los órganos de los dos sistemas de integración existentes”.

2) Esta idea de “movilizar recursos financieros” para los fines indicados tiene como antecedente el “*Fondo Social Europeo*” establecido en el Tratado de Roma (CEE, en 1957) y que tiene propósitos similares.

En efecto, el art. 123 del Tratado dispone que “Para facilitar las posibilidades de ocupación de los trabajadores en la M. C. y contribuir en esta forma a la mejora de su nivel de vida, se crea un *Fondo Social Europeo*, que tendrá como finalidad promover en el interior de la Comunidad *las posibilidades de ocupación y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores*.”

Este fondo lo administra el Consejo de la CEE (art. 124).

A petición de un Estado Miembro, el Fondo cubrirá el 50% de los gastos destinados por dicho Estado o por organismos de Derecho Público:

- a) a asegurar a los trabajadores una nueva ocupación productiva mediante: a) la reeducación profesional; b) la indemnización de reinstalación.
- b) Conceder ayuda a los trabajadores, cuyo trabajo sea reducido o interrumpido temporalmente, total o parcialmente, a causa de la *evolución de la empresa hacia otras actividades, a fin de permitirles que conserven el mismo nivel de retribución* en espera de obtener una ocupación plena. (Caso de transformación de una empresa conforme a un proyecto previamente aprobado por la Comisión).

Vencido el período transitorio de la Comunidad, la Comisión queda facultada para determinar las nuevas tareas que pueden corresponder al Fondo y serles atribuidas según su mandato (art. 126).

3) La creación de este Fondo y el cumplimiento de sus fines, para los efectos que la integración fronteriza que estudiamos, los hemos entregado, según antes expusimos, al Banco de la Concordia, como organismo financiero por excelencia de la zona.

## A N E X O 1

DOCUMENTACION BANCARIA UNIFORME  
ORDEN DE PAGOB A N C O X  
Ciudad

Lugar y fecha ..... Orden de Pago N°.....  
 Place and date ..... Payment order N° .....  
 ..... Sírvanse pagar a: .....  
 ..... Please pay to: .....  
 .....  
 .....  
 .....

con/sin gastos para nosotros ... ..  
 with/without charges to us ... ..

la suma de: ..... Beneficiario .....  
 the amount of: ..... Beneficiary .....

.....  
 en letras/in words

Por orden de: ..... Por cuenta de:  
 By order of: ..... For account of:  
 .....  
 Reembolso ..... Referencia  
 Reimbursement ..... Reference  
 .....

Saludamos a Uds. muy atentamente.  
 Yours very truly.

BANCO X



A N E X O 3

DOCUMENTACION BANCARIA UNIFORME  
GIRO BANCARIO INTERNACIONAL

RAZON SOCIAL

Dirección sucursal, plaza, etc.

Nº..... GIRO BANCARIO INTERNACIONAL

.....  
fecha

.....  
.....  
(cantidad en números)

Páguese por este cheque a la orden de: .....  
la cantidad de: .....  
(cantidad en letras)

.....

AL:

BANCO GIRADO

RAZON SOCIAL

.....  
firmas autorizadas

.....



## A N E X O 5

## CLAVE BANCARIA UNIFORME

- Ordenes de pago y abonos: Cifra distintiva ..... 1  
 (Incluso bajo la forma de crédito simple o carta de crédito circular).  
 Bajo este título están comprendidos solamente los originales (primera hoja) de las órdenes de pago enviadas por el dador de la orden, quedando excluidas las operaciones relativas a la ejecución de las mismas.
- Cheques y travelers cheques: cifra distintiva ..... 2  
 Comprende cheques y cheques de viajeros enviados para abonar y para cobrar los abonos; cheques impagados; los avisos de resultado de cobros de cheques, etc., siempre que se trate de remesas NO documentarias.
- Operaciones en moneda extranjera y cambios: cifra distintiva .. . . . . . 3  
 Comprende las operaciones al contado y a plazo, transferencias y pagos relativos a esta clase de operaciones, transacciones monetarias, etc.
- Documentaciones al cobre: cifra distintiva ..... 4  
 Comprende las remesas documentarias remitidas al cobro, pero no los documentos amparados en créditos documentarios.
- Operaciones de títulos: cifra distintiva ..... 5  
 Compraventa, consignación, custodia y administración de valores y títulos.
- Cupones: cifra distintiva ..... 6  
 Pago, abonos, remesas, etc.
- Créditos documentarios: cifra distintiva ..... 7  
 Comprende los formularios de apertura, modificación, incidencias y remesa de documentos amparados por los créditos documentarios.

## ACUERDO ENTRE LOS BANCOS CENTRALES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALALC

- El Banco Central de la República Argentina.
- El Banco Central de la República de Brasil.
- El Banco de la República de Colombia.
- El Banco Central de Chile.
- El Banco Central del Ecuador.
- El Banco de México, S. A.
- El Banco Central del Paraguay.
- El Banco Central de Reserva del Perú, y
- El Banco de la República Oriental del Uruguay.

### C O N S I D E R A N D O

Que la estabilidad monetaria y el mecanismo multilateral de pagos en monedas convertibles y libremente transferibles constituyen eficaz medio para incrementar el comercio y las transacciones;

Que deben hacer los mayores esfuerzos para contrarrestar las presiones inflacionarias y corregir los desequilibrios de sus balanzas de pagos;

Que deben también procurar dentro de lo posible eliminar las restricciones, prohibiciones y recargos de índole monetaria y financiera que entorpecen el intercambio dentro del área;

Que estos esfuerzos permitirán acentuar las relaciones entre las instituciones financieras privadas de la Zona y facilitar el otorgamiento de líneas de crédito recíprocas entre ellas;

Que es imprescindible iniciar de inmediato una formal cooperación multilateral entre los bancos de la región para llegar en etapas sucesivas a la integración financiera y monetaria mediante la formación de organismos financieros que establezcan una cooperación más avanzada, tales como una cámara de compensación y un fondo de garantía;

Que mientras se adoptan las medidas correspondientes y

se dictan por los organismos competentes las disposiciones legales que permitan organizar formas más elaboradas de cooperación financiera y monetaria es indispensable establecer condiciones o bases iniciales que al mismo tiempo que preparen el camino para lograr tales avances, signifiquen un progreso importante en este campo, y

Que como resultado de todo lo expuesto anteriormente es necesario iniciar la cooperación en el orden monetario y financiero mediante el establecimiento de un mecanismo de compensación multilateral y de créditos recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC que estimule las relaciones financieras, incremente la expansión de su comercio recíproco y sistematice las consultas mutuas en materias monetarias, cambiarias y de pagos.

#### A C U E R D A N :

Crear entre los Bancos Centrales de la ALALC un mecanismo de compensación multilateral y créditos recíprocos, en monedas convertibles, conforme a las siguientes bases operativas:

ARTICULO 1.— Cada par de Bancos Centrales convalidará el establecimiento de líneas ordinarias de crédito recíproco en dólares de los Estados Unidos de América, con límites máximos que se consignarán en los acuerdos respectivos. Preferentemente por dichos créditos no se cobrarán intereses.

ARTICULO 2.— Los saldos correspondientes a las líneas ordinarias de crédito, en todo el sistema, serán liquidados por bimestres vencidos en la forma y plazos que establece el Reglamento.

ARTICULO 3.— Los saldos que arrojen las cuentas al final de cada periodo de liquidación se compensarán multilateralmente según el procedimiento que se establece en el Reglamento.

ARTICULO 4.— Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 2, cualquier exceso sobre el límite del crédito ordina-

rio en el monto de las obligaciones que hubiere asumido el Banco Central deudor, será pagado por éste, de inmediato, mediante transferencia cablegráfica.

ARTICULO 5.— Como complemento de las líneas ordinarias de crédito a que se hace referencia en el Artículo 1, los Bancos Centrales podrán negociar mutuamente créditos recíprocos adicionales extraordinarios, en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 6.— Los créditos adicionales extraordinarios se liquidarán conforme lo estipulen mutuamente los Bancos Centrales que los hayan negociado.

ARTICULO 7.— Los Bancos Centrales se comprometen a garantizar la convertibilidad de las divisas destinadas a cancelar pagos que se canalicen a través del sistema, cuando sean ya exigibles y se hallen cubiertos por el obligado en moneda local.

ARTICULO 8.— Para los pagos que resulten de las liquidaciones a que se refieren los Artículos 2, 4, 5 y 6, se utilizarán dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 9.— La canalización de los pagos a través de este sistema es voluntaria. Por tanto, este acuerdo no interferirá con las prácticas de pagos y transferencias que existan en cada país de la Zona.

ARTICULO 10.— Los Bancos Centrales signatarios propiciarán en lo posible el incremento de las relaciones financieras entre los bancos comerciales de la región. A tal efecto, podrán utilizar los créditos que se otorguen para estimular la apertura de líneas de crédito entre los bancos comerciales.

Las transferencias de los saldos resultantes de los acuerdos de crédito recíproco que celebraren los bancos comerciales podrán ser cursadas a través del sistema.

ARTICULO 11.— Los Bancos Centrales signatarios procederán a designar de entre ellos a aquél que oficiará de Agente del sistema. El Banco Agente se encargará de concentrar la información que le suministren los Bancos Centrales y establecerá y comunicará las posiciones a compensar.

ARTICULO 12.— La mecánica operativa entre los bancos comerciales y su respectivo Banco Central se regirá por las disposiciones internas de cada país y deberá ser comunicada a cada Banco Central signatario a través del Agente.

ARTICULO 13.— Los representantes de los Bancos Centrales signatarios de este Acuerdo se reunirán periódicamente con el objeto de examinar el desarrollo del mismo, realizar los ajustes que correspondan y establecer bases que permitan crear lo antes posible una Cámara de Compensación y un Fondo de Garantía.

ARTICULO 14.— El presente Acuerdo tendrá vigencia efectiva para cada Banco Central a partir de la fecha en que comunique al Banco Agente haber completado los trámites requeridos por su ordenamiento legal y administrativo.

En virtud de lo cual, los representantes de los Bancos Centrales proceden a suscribir el presente Acuerdo en ocasión de la segunda reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria realizada en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Banco Central de la República Argentina: *Félix G. Elizalde.*

Por el Banco Central de la República de Brasil: *Denio Ch. Nogueira.*

Por el Banco de la República de Colombia: *Eduardo Arias Robledo.*

Por el Banco Central de Chile: *Carlos Massad.*

Por el Banco Central del Ecuador: *Guillermo Pérez Chiriboga.*

Por el Banco de México, S. A.: *Rodrigo Gómez.*

Por el Banco Central del Paraguay: *César Romeo Acosta.*

Por el Banco Central de Reserva del Perú: *Alfredo C. Ferreyros.*

Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: *Jorge Puchet.*

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION MULTILATERAL DE SALDOS ENTRE BANCOS CENTRALES DE LOS PAISES DE LA ALALC

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que aseguren el funcionamiento del sistema de compensación multilateral de saldos, establecido en el *Acuerdo entre Bancos Centrales de los Países Miembros de la ALALC*, en adelante el Acuerdo.

### I.—DISPOSICIONES GENERALES

APARTADO 1.— El propósito de la compensación es reducir a un mínimo las transferencias de saldos entre los Bancos Centrales participantes en el Acuerdo, consolidando periódicamente débitos y créditos y estableciendo un saldo neto para cada Banco Central.

APARTADO 2.— Los saldos a que se hace referencia en primer término en el apartado anterior son aquellos que resulten, al final de los períodos de liquidación, de las líneas ordinarias de crédito convenidas entre pares de Bancos Centrales.

APARTADO 3.— Los Bancos Centrales que suscriban acuerdos recíprocos de créditos enviarán un ejemplar de cada uno de esos acuerdos al Agente, quien los pondrá en conocimiento de los restantes Bancos Centrales.

APARTADO 4.— A más tardar, dentro de las 48 horas siguientes al último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, cada Banco Central informará cablegráficamente al Agente el total de los débitos que corresponden a pagos efectivamente realizados y registrados. Los Bancos Centrales deberán enviar dicha información hayan o no hayan registrado movimiento durante el período respectivo.

APARTADO 5.— El Agente determinará los saldos entre pares de Bancos Centrales tomando en cuenta el monto total de los débitos a que se refiere el apartado anterior.

**APARTADO 6.**— Durante el segundo mes de cada período de liquidación, cada Banco Central enviará al Agente y a los demás Bancos Centrales una información semanal sobre el estado de sus débitos.

**APARTADO 7.**— Para los efectos de la compensación multilateral que establece el Artículo 3 del Acuerdo, el Agente determinará los saldos netos de cada Banco Central frente al conjunto de los demás, tomando como base los saldos que resulten conforme al Apartado 5 de este Reglamento.

**APARTADO 8.**— El Agente, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Apartado 4 de este Reglamento, informará a cada uno de los Bancos Centrales, los saldos netos a que hace referencia el Apartado anterior. El Banco o Bancos Centrales que resulten con saldo deudor neto deberán situar, a la orden del Agente, en el Banco Corresponsal Común que se designe por mutuo acuerdo, el importe total de este saldo deudor, mediante transferencia cablegráfica.

**APARTADO 9.**— Una vez que el Agente haya recibido aviso del Banco Corresponsal Común sobre las transferencias de fondos efectuadas por el Banco o Bancos Centrales deudores, procederá de inmediato a ordenar a aquél la transferencia de los importes correspondientes a los saldos favorables netos del Banco o Bancos Centrales acreedores.

**APARTADO 10.**— Todos los pagos derivados de las compensaciones finales a que se refiere el presente Reglamento se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

**APARTADO 11.**— Los gastos en que incurra el Agente en el cumplimiento de sus funciones se distribuirán por partes iguales entre los Bancos Centrales que participen de la compensación.

## II.—DISPOSICIONES ESPECIALES

**APARTADO 12.**— En la eventualidad de que el Agente no reciba la información correspondiente de alguno o algunos Bancos Centrales durante las primeras 24 horas del plazo es-

tipulado en el Apartado 4 de este Reglamento, realizará los reclamos respectivos. Si de todos modos no recibiera dicha información durante las segundas 24 horas siguientes, procederá a excluir de la compensación multilateral del período respectivo al Banco o Bancos Centrales de cuya información no se disponga. Estos Bancos Centrales excluidos de la compensación pagarán o cobrarán sus saldos, según corresponda, a cada uno de los demás Bancos Centrales y darán aviso al Agente.

APARTADO 13.— En la eventualidad de que alguno o algunos Bancos Centrales no transfirieran al Agente dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el apartado 8, sus saldos deudores netos, el Agente procederá a reintegrar al o a los Bancos Centrales que le hubieren hecho las transferencias, las sumas que recibió de ellos. Simultáneamente, informará a los Bancos Centrales la anulación de la compensación y del cálculo de saldos netos resultantes. Comunicará, además, cuál o cuáles Bancos Centrales no han realizado la transferencia de sus saldos deudores netos, a los efectos de que los saldos bilaterales entre estos últimos Bancos Centrales y los restantes se paguen o se cobren directamente entre ellos.

APARTADO 14.— El Agente, después de ejecutar lo estipulado en el Apartado anterior, procederá de inmediato a realizar la nueva compensación, eliminando de la misma al o a los Bancos Centrales que no hubieren efectuado las transferencias correspondientes. Establecidos los nuevos saldos deudores netos, se seguirá el procedimiento previsto en los Apartados 8 y 9 de este Reglamento.